

Santiago, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel.

**Acordada con el voto en contra** del Ministro señor Carroza quien estuvo por revocar y acoger el recurso de protección de autos, considerando que, dado el tiempo que la actora ha estado vinculada a la institución, concurre a su favor el principio de la confianza legítima y en su virtud, procede el término de su contrata únicamente por calificación deficiente o sanción adoptada en un sumario administrativo legalmente tramitado.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 4.967-2022.





XPDQYEXXCF

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. y Ministro Suplente Rodrigo Biel M. Santiago, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

